



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00424	00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS CASTILLO FRANCO						
DEMANDADA	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS en liquidación						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						
ASUNTO	RECHAZA RECURSOS. INAPLICA SANCION. PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE						

Alléguese a las presentes diligencias los escritos aportados por el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, el día 21 de julio de 2023 (archivos 46 y 47 del expediente electrónico), por medio del cual, se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto del 21 de junio de 2023, por medio del cual se impuso sanción económica al representante legal del referido fondo pensional, por desacatar las órdenes impartidas por el Despacho; al cual no se le imprimirá ningún trámite, toda vez que la referida decisión fue notificada personalmente al representante legal de PORVENIR SA, según las reglas del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notificación que se entiende surtida desde el día **27 de junio de 2023** (consecutivo 38 del expediente electrónico), por tanto, contaba a partir de esa fecha, con el término legal de dos (02) días para interponer el recurso de reposición y cinco (05) días para interponer el recurso de apelación, según mandato de los artículos 63 y 65 del CPTYSS, es decir que contaba hasta el día 29 de junio para interponer la reposición y hasta el día 05 de julio de 2023 para interponer el recurso de apelación, siendo entonces extemporánea su presentación.

Aunado a lo anterior, esto es, la extemporaneidad en la presentación del recurso, téngase en cuenta que, contra la sanción impuesta, únicamente procedía el recurso de reposición, según lo dispuesto en el inciso final del párrafo del artículo 44 del C.G.P, que reza: *“Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”*.

No obstante lo anterior, en atención a que el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., mediante memoriales allegados los días 19, 21, y 27 (archivos 45 a 48 del expediente), cumple con la orden impartida por el Juzgado en audiencia del 21 de marzo de 2023; y considerando esta judicatura que, las medidas correccionales del artículo 44 del C.G.P, tienen como propósito lograr el cumplimiento efectivo de la orden impartida por el Juez, por lo que no se persigue reprimir al infractor por el peso de la sanción en sí misma, sino que dicha sanción busca es el cumplimiento efectivo de la orden, y dado que la misma ya fue satisfecha, se procederá con la inaplicación de la sanción impuesta al Doctor JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL, en calidad de representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en auto del 21 de junio de 2023. Comuníquese lo decidido en esta providencia a la Oficina de Cobro Coactivo de la Rama Judicial.

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes los informes allegados por el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., mediante memoriales allegados los días 19, 21, y 27 (archivos 45 a 48 del expediente), y el informe allegado por la demandante el día 28 de julio de 2023 (archivo 49 del expediente), accédase a las documentales a través del siguiente link:

[45RespuestaRequerimientoPorvenir.pdf](#)

[46RecursoReposicion.pdf](#)

[47RecursoReposicionSubsidioApelacion.pdf](#)

[48RespuestaRequerimientoPorvenir.pdf](#)

[49RespuestaRequerimientoDemandante.pdf](#)

Finalmente, se REQUIERE al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, para que precise la fecha de afiliación del señor JUAN CARLOS CASTILLO FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12023898 al **FONDO DE CESANTIAS PORVENIR**. Lo anterior, toda vez que, en escritos allegados los días 19 y 21 de julio de 2023 (archivos 45-47) se informa que, el señor Castillo Franco, se encuentra afiliado a la Administradora de Pensiones desde el 01 de abril de 2014, y luego, en memorial del 27 de julio de 2023 (archivo 48), se informa otra calenda, esto es, 01 de febrero de 2014.

Así mismo, se REQUIERE al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, para que en el término de **diez (10) días** allegue el extracto completo de cesantías del señor JUAN CARLOS CASTILLO FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12023898.

Así mismo, se requiere nuevamente a la parte demandante para que en el término perentorio de cinco 05 días allegue el **extracto completo de cesantías** correspondiente a la afiliación en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Lo anterior teniendo en cuenta que, PORVENIR S.A, informo al Despacho que el demandante se encuentra afiliado desde el año 2014; sin embargo, los extractos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante en escritos allegados el 27 de junio y 28 de julio de 2023 (archivos 40 y 49 del expediente), refieren a los periodos comprendidos entre el 01 de abril de 2022 al 30 de septiembre de 2022 y 01 de octubre de 2022 al 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feebddd9512360caf48cb52aef978dd8cfb7b0c433b9407a175cb55b11fa9d31**

Documento generado en 17/08/2023 07:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>